

I.MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ORD. N°: /

ANT.: Solicitud de Información MU236T0000961, Ley 20.285.

-Decreto N° 5372 del 06/12/2017, Delega firma en los documentos emitidos por la Ley 20.285, a Encargada de Transparencia.

MAT.: <u>Principio de Divisibilidad</u> - <u>Deniega</u> Información.

PUERTO VARAS,

1 2 ABR. 2018

DE : SRA. JESSICA KORTMANN RALIL

ENCARGADA DE TRANSPARENCIA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.

A : SR. JOSÉ OLAVE LARA

Junto con saludarle atentamente, comunico a usted que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y atendiendo a su Solicitud N°MU236T0000961, ingresada el día 16/03/2018, que indica lo siguiente "solicito información producto de una denuncia en mi contra, realizada en dirección de obras con motivo de una regularizador en mi parcela del CLUB DE CAMPO 127 estando en etapas de desarrollo de mi proyecto, solicito saber el nombre de la o las personas involucradas en este asunto contra mi persona. Esto obedece a una situación de mala convivencia por lo que me veo en la necesidad de esta petición como derecho por ley",, informo a usted lo siguiente:

- 1. Que en la Solicitud de Acceso a la Información ingresada, se presenta lo establecido en el Art. N°11, letra e) sobre el Principio de divisibilidad, por lo tanto, esta solicitud se divide en 2 partes, siendo la primera "solicito información producto de una denuncia en mi contra, realizada en dirección de obras con motivo de una regularizador en mi parcela del CLUB DE CAMPO 127 estando en etapas de desarrollo de mi proyecto...", al respecto se informa a usted que la denuncia presentada en la Dirección de Obras establece que "Se está construyendo sin los permisos correspondientes".
- 2. En cuanto, a lo requerido en la segunda parte de la solicitud que indica "...solicito saber el nombre de la o las personas involucradas en este asunto contra mi persona. Esto obedece a una situación de mala convivencia por lo que me veo en la necesidad de esta petición como derecho por ley", se deberá denegar el acceso a la información, conforme a los siguientes fundamentos y razones:
 - a) El artículo 142, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva ley general de urbanismo y construcciones, dispone que corresponderá a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios.
 - b) Que, las denuncias recibidas permiten en base a <u>estimaciones</u>, servir de antecedentes para realizar las investigaciones y fiscalizaciones correspondientes, destinadas a esclarecer las irregularidades que pudieran existir, de manera que revelar la identidad del denunciante, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del municipio.
 - c) Lo dispuesto en el artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, que establece que se podrá denegar el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", a lo que el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento agrega, "Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés"
 - d) Que, asimismo, debe sostenerse que el nombre de una persona natural es un dato personal del cual ella es titular, dato que se encuentra expresamente amparado por la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.



e) Además, se determinó que la divulgación o entrega de los nombres de denunciantes o reclamantes podría inhibir futuras denuncias o reclamo e impedir que la municipalidad realice las fiscalizaciones necesarias que surgen de las respectivas denuncias.

POR TANTO;

1° ENTRÉGUESE, el motivo de la denuncia que estable que "Se está construyendo sin los permisos correspondientes", dado el principio de divisibilidad presentado en la Solicitud de Acceso a la información presentado.

2° DENIÉGASE, la entrega de información relativa a "solicito saber el nombre de la o las personas involucradas en este asunto contra mi persona. Esto obedece a una situación de mala convivencia por lo que me veo en la necesidad de esta petición como derecho por ley", por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°2.

El presente documento será enviado vía electrónica de acuerdo a mail dispuesto por usted, en el formato requerido (PDF).

Cabe mencionar, que de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este documento.

Sin otro particular, se despide atentamente,

"Por Orden del Sr. Alcalde"

ENCARGADA TRANSPARENCIA
Decreto Delegación firma N°5372 del 06/12/2017

JKR/YTH/jk

Interesado

Arch. Transparencia

Partes

